

Lunes, 15 de noviembre de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Hoyos

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Reguladora Municipal de Cementerio Municipal.

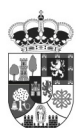
Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de cementerio del municipio de Hoyos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el cual se transcribe del siguiente tenor literal:

Que en sesión extraordinaria del Pleno de fecha 3 de marzo de 2021, con la asistencia de los/as siguientes miembros de la corporación; D. Oscar Antúnez García, como Alcalde, Dña. Mónica Moralejo Rodríguez, D. José Manuel Moralejo Rodríguez, Dña. Esther Jacinto Iglesias, D. Daniel Vidal Rodrigo y D. Ángel Esteban Álvarez de Sotomayor Corchero, como concejales/as de la misma, entre otros se adoptó por mayoría absoluta de los/as miembros de la corporación, el siguiente acuerdo:

Dada la voluntad de este Ayuntamiento, considerando oportuno y necesario llevar a cabo la Modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de Cementerio, que regule una gestión responsable y un control sobre las instalaciones y el servicio de cementerio a la vez que actualizar normativa y contenido al ordenamiento jurídico vigente.

Entendiendo que resulta necesario favorecer esta regulación, mediante la modificación de la actual Ordenanza municipal que regula esta materia, disposición administrativa de rango inferior a la Ley, de exclusiva y mejor aplicación en este Municipio, que complete el Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, y el resto de normativa actualmente vigente.

Considerando que con fecha 19 de febrero de 2020, se han emitido los informes necesarios y que con la misma fecha ha sido entregado el proyecto de Modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de cementerio, elaborado por los Servicios Municipales de Secretaría - Intervención.



Lunes, 15 de noviembre de 2021

Realizada la tramitación legalmente establecida, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local se propone a la comisión informativa de asuntos generales, la adopción del siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de Cementerio, con la redacción que se recoge en el documento que se adjunta.

SEGUNDO. Someter dicha modificación de la ordenanza municipal a información pública y audiencia de los/as interesados/as, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días hábiles para que puedan presentar reclamaciones o alegaciones, que serán resueltas por la Corporación.

Simultáneamente, publicar el texto de la modificación de la ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento en la dirección:

<http://www.hoyos.es>

con el objeto de dar audiencia a los/as ciudadanos/as afectados/as y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. De no presentarse reclamaciones, alegaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita de la modificación de la ordenanza, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

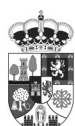
Asimismo, estará a disposición de los/as interesados/as en la sede electrónica de este Ayuntamiento en la:

<https://hoyos.sedelectronica.es/transparency>.

Además, se remitirá a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

El texto refundido del documento normativo queda de la forma que sigue:



Lunes, 15 de noviembre de 2021

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE CEMENTERIO DEL MUNICIPIO DE HOYOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL.

De conformidad con lo establecido en el artículo 25.2. j y k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con lo dispuesto en el artículo 84 de la misma norma, y el 22 del Real Decreto Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre Medidas Urgentes de Carácter Fiscal y de Fomento y Liberación de la Actividad Económica, los servicios funerarios tendrán la consideración de servicio esencial de interés general, pudiendo ser prestados por la Administración Municipal, por empresas públicas o empresas privadas, en régimen de concurrencia en todos los casos

Asimismo, la prestación de los servicios funerarios se sujetará a las medidas de control y autorización establecidas en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria aprobado por Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, y el resto de Normativa aplicable en la materia.

ARTÍCULO 2. OBJETO.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de la prestación de los servicios funerarios, en cumplimiento del deber de control sanitario de los cementerios, y policía sanitaria mortuoria, regulado en el artículo 61.1 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria aprobado por Decreto 161/2002, de 19 de noviembre.

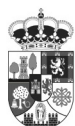
ARTÍCULO 3. ACTIVIDADES DE SERVICIOS FUNERARIOS.

A los efectos de esta Ordenanza, se consideran actividades de servicios funerarios, las que se prestan desde el fallecimiento de una persona hasta su inhumación o incineración, a la vez que las relacionadas con la exhumación de cadáveres.

ARTÍCULO 4. RÉGIMEN DE GESTIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.

Este cementerio se gestiona mediante el sistema de gestión directa, sin órgano especial de administración.

Conforme a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, la dirección del servicio corresponde a la Alcaldía sin perjuicio de que la misma pueda delegar la gestión en un/a Concej/a.



Lunes, 15 de noviembre de 2021

En la plantilla municipal se determinará el número de trabajadores/as que quedan adscritos/as al servicio con determinación para cada uno/a de ellos/as de las funciones a realizar.

ARTÍCULO 5. HORARIO DE APERTURA Y CIERRE.

De lunes a domingo:

- Desde el 21/10 hasta el 21/03, de 10 a 18 horas.
- Desde el 22/03 hasta el 20/10, de 10 a 20 horas.

El horario de apertura se expondrá en un lugar visible y podrá ser variado por el Ayuntamiento en base a las necesidades del Municipio.

ARTÍCULO 6. PLANO GENERAL DEL CEMENTERIO.

En el acceso al recinto constará un plano general del cementerio, en el que se plasmarán todas las dependencias existentes y la distribución que se ha realizado del mismo por zonas.

En el interior del cementerio se colocará la oportuna señalización vertical y horizontal para que en todo momento los/as visitantes que accedan al mismo, puedan hacerlo sin obstáculos y de forma directa hacia el lugar al que se dirijan.

Cuando el servicio así lo requiera, por la Alcaldía se podrán imponer limitaciones de acceso a vehículos.

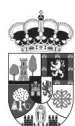
TÍTULO II. ESTABLECIMIENTOS MORTUORIOS

ARTÍCULO 7. CEMENTERIO.

El Cementerio es el recinto adecuado para inhumar restos humanos, que cuenta con la oportuna autorización sanitaria y demás requisitos reglamentarios. Se mantendrá en las mejores condiciones posibles y en buen estado de conservación.

Las dependencias y características del cementerio son las siguientes:

- Un número de sepulturas o unidades de enterramiento vacías adecuado al censo de la población de referencia del cementerio o por lo menos terreno suficiente para su construcción dentro de los 10 años siguientes.
- Abastecimiento de agua potable para el personal y los/as asistentes.



Lunes, 15 de noviembre de 2021

ARTÍCULO 8. FOSAS, NICHOS Y COLUMBARIOS.

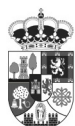
Las fosas, nichos y columbarios, contruidos con posterioridad a la presente Ordenanza deberán seguir, como mínimo las siguientes determinaciones:

8.1. Fosas.

- Se reconoce aquellas existentes en la actualidad.
- Para aquellas que hubiera que poner de nuevo en servicio, o que deban construirse, adecuarse para su uso, si así fuera necesario, se garantizará lo siguiente:
 - Serán como mínimo de 0,80 metros de ancho y 2,10 metros de largo, y guardarán una separación entre sí, como mínimo, de 0,50 metros por los cuatro costados. No obstante, en el caso de que se utilicen sistemas prefabricados, debidamente homologados por el Ministerio de Sanidad y Consumo, o por la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura, la separación entre las fosas vendrá determinada por las propias condiciones del modelo de prefabricado y por el diseño del proyecto técnico realizado para su implantación.
 - La profundidad mínima de enterramiento será de dos metros a contar desde la superficie en la que reposará el féretro, hasta la rasante del terreno sobre el que se apoyará, en su caso, la lápida o monumento funerario que la distinga.
 - El modelo prefabricado que se utilice deberá asegurar una cierta estanqueidad en su estructura y con sistemas que no supongan su fracturación por asentamiento y garanticen una eliminación necesaria de los gases y lixiviados.

8.2. Nichos.

- El nicho tendrá como mínimo 0,90 metros de ancho por 0,75 metros de alto y 2,60 metros de profundidad. Los/as de niños/as, de 0,50 metros en una profundidad de 1,60 metros.
- La separación entre nichos será de 0,287 metros en vertical y 0,21 metros en horizontal, salvo si se usan sistemas prefabricados previamente homologados por el Ministerio de Sanidad y Consumo, o por la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura, en cuyo caso, la separación horizontal y vertical entre nichos vendrá dada por las características técnicas de cada sistema constructivo concreto.



Lunes, 15 de noviembre de 2021

- La altura máxima de los nichos será la correspondiente a 3 filas.
- Las galerías destinadas a defender de las lluvias las cabeceras de los nichos tendrán 2,50 metros de ancho, a contar desde su más saliente parámetro interior y su tejadillo se apoyará en un entramado vertical, sin limitar los espacios abiertos con ninguna clase de construcción.
- El suelo de los nichos tendrá una pendiente mínima hacia el interior del uno por ciento.

Aunque los materiales utilizados en la construcción de nichos y fosas sean impermeables, cada unidad de enterramiento y el sistema en su conjunto será permeable, asegurándose un drenaje adecuado y una expansión de los gases en condiciones de inocuidad y salida al exterior por la parte más elevada, en el caso de los nichos.

8.3. Columbarios.

- Estarán constituidos por un conjunto de nichos, cada uno de los cuales tendrá como mínimo 0,40 metros de ancho por 0,40 metros de alto y 0,60 metros de profundidad.

ARTÍCULO 9. ADMINISTRACIÓN DE LOS CEMENTERIOS.

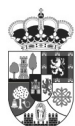
El Ayuntamiento lleva un registro de cadáveres y restos cadavéricos que se inhuman o exhuman en el cementerio, en el que figura como mínimo la siguiente información:

- N.º de orden: será correlativo a partir del n.º 1.
- Sexo: V para varones y H para hembras.
- Fecha de la inhumación o exhumación.
- Domicilios habitual y mortuario: c/, población y provincia, señalándose en su caso el distrito municipal correspondiente.

ARTÍCULO 10. SALA VELATORIO.

El Tanatorio es el establecimiento funerario habilitado como lugar de etapa del cadáver, entre el domicilio mortuario y el de inhumación o cremación, debidamente acondicionado y dispuesto para la exposición y velatorio de cadáveres.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Extremadura aprobado por Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, el Tanatorio deberá



Lunes, 15 de noviembre de 2021

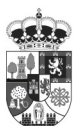
reunir las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas para el fin a que se destinan.

Deberá reunir los siguientes requisitos generales:

- Será un edificio exclusivo para uso funerario y actividades afines o complementarias que sirvan para la mejor prestación del servicio. En estas instalaciones también podrán ubicarse las oficinas y sedes sociales de la empresa prestadora del mismo con todos sus servicios empresariales, siempre que estos no afecten negativamente en la prestación del servicio.
- Contará con dependencias de tránsito, permanencia, tratamiento y exposición de cadáveres, así como aseos y dependencias de tránsito y estancia para familiares que tendrán acceso y circulación independiente de las anteriores.
- Se deberá disponer del personal, material y equipamiento necesario y suficiente para atender los servicios ofertados, garantizando un adecuado nivel de higiene, con especial atención a la prevención de todo tipo de enfermedades transmisibles. Estas instalaciones gozarán de los siguientes elementos: medios necesarios para la desinfección de, enseres, ropas y demás material, sistema adecuado de eliminación de ropas u otros objetos; agua potable y un sistema de eliminación de aguas residuales a la red de alcantarillado u otro sistema autorizado, y duchas y aseos para el personal.
- Zona destinada a la exposición de cadáveres, que constará de dos áreas incomunicadas entre sí: una para la exposición de cadáveres y la otra para el público. La separación entre ambas se hará mediante una cristallera lo suficientemente amplia que permita la visión directa del cadáver por el público. El área destinada a exposición del cadáver contará con refrigeración para asegurar una temperatura entre dos y cinco grados centígrados, y dispondrá de un termómetro indicador visible desde el exterior.

Será necesario llevar un Libro Registro de Servicios en el que, por orden cronológico y permanentemente actualizado, se anotarán todos los servicios que en el mismo se presten. Como mínimo deberán figurar las siguientes anotaciones:

- Número del servicio.
- Identificación del/a fallecido/a.
- Permanencia del cadáver en el tanatorio (desde: fecha y hora; hasta: fecha y hora).
- Tratamiento a que se ha sometido el cadáver.
- Personal que lo ha practicado.
- Responsable técnico/a de los tratamientos.



Lunes, 15 de noviembre de 2021

El Libro de Registro de Servicios deberá diligenciarse por los/as Gerentes de Área que corresponda, y permanecerá custodiado bajo la responsabilidad del/a titular del establecimiento, pudiendo ser controlado en cualquier momento a requerimiento de la inspección sanitaria.

TÍTULO III. SERVICIOS Y PERSONAL

ARTÍCULO 11. SERVICIOS.

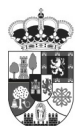
El Servicio Municipal de Cementerio:

- Efectuará las previsiones oportunas para que disponga en todo momento de los suficientes lugares de enterramiento.
- Propondrá al órgano municipal competente la aprobación o modificación de las normas del servicio.
- Realizará el cuidado, limpieza y acondicionamiento del cementerio.
- Efectuará la distribución y concesión de parcelas y sepulturas, distribuyendo el cementerio entre los diferentes usos, en orden riguroso.
- Generará la percepción de derechos y tasas que procedan por la ocupación de terrenos y prestación de todo tipo de servicios, reguladas en la correspondiente Ordenanza fiscal.
- Realizará la colaboración necesaria con el resto de servicios del Ayuntamiento a la hora de llevar el registro de enterramientos en un libro foliado y sellado.
- Garantizará que los enterramientos que se efectúen en el cementerio municipal se realicen sin discriminación por razones de religión ni por cualesquiera otras.

ARTÍCULO 12. DEL ENCARGADO/A DEL CEMENTERIO.

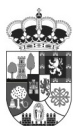
La conservación y vigilancia del cementerio estarán encomendadas al/a encargado/a general municipal, y sus funciones son las siguientes:

- Abrir y cerrar las puertas del cementerio a la hora señalada en cada época del año.
- Hacerse cargo de las licencias de entierro.



Lunes, 15 de noviembre de 2021

- Colaborar con los servicios generales del Ayuntamiento para el archivo de la documentación recibida.
- Vigilar el recinto del cementerio e informar de las anomalías que observe al órgano responsable de los servicios funerarios municipales.
- Cumplir las órdenes que reciba del citado órgano en lo que respecta al orden y organización de los servicios del cementerio.
- Impedir la entrada o salida del cementerio de resto mortales o objetos, si no se dispone de la correspondiente autorización.
- Impedir la entrada al cementerio de perros y otros animales.
- Exigir a los/as particulares la presentación de la licencia municipal para la realización de cualquier obra.
- Vigilar que el resto de los/as empleados/as asignados/as al cementerio cumpla puntualmente sus obligaciones, informando de las faltas que se cometan al órgano responsable de los servicios funerarios municipales.
- Distribuir el trabajo a los/as ayudantes y peones/as de acuerdo con las necesidades del servicio y las instrucciones que reciba el citado órgano.
- Disponer la realización de las inhumaciones, exhumaciones, traslados y otros servicios, una vez presentada la documentación necesaria, y vigilar permaneciendo al pie de la sepultura, que se realicen debidamente hasta el final.
- Cuidar que todos los departamentos del cementerio se encuentren siempre en perfecto estado de limpieza, conservación y orden.
- Impedir rigurosamente la entrada al cementerio de toda persona o grupo que, por sus gestos, comportamiento y otros motivos ostensibles, puedan perturbar la tranquilidad del recinto o alterar las normas de respeto inherentes a este lugar.
- Cuidar las plantas y arbolado del interior del recinto.
- La realización de todas aquellas labores necesarias en relación con los trabajos necesarios para la inhumación y exhumación de cadáveres.



Lunes, 15 de noviembre de 2021

ARTÍCULO 13. DEL RESTO DEL PERSONAL QUE INTERVENGA EN EL CEMENTERIO.

Corresponderá al resto de personal al que el/la encargado/a general disponga la realización de actividades y acciones concretas vinculadas al recinto del cementerio, la realización de aquellos trabajos que fueren necesarios para el adecuado mantenimiento y adecentamiento de las instalaciones

El personal que realice trabajos en el cementerio estará dotado de guantes de goma y caretas protectoras contra las emanaciones en aquellos trabajos que lo requieran.

TÍTULO IV. RÉGIMEN JURÍDICO DE UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

ARTÍCULO 14. BIEN DE DOMINIO PÚBLICO.

Los lugares de enterramiento que este Ayuntamiento cede están sometidos a concesión administrativa. Así, como consecuencia de su calificación como bienes de dominio público, la totalidad de las instalaciones, incluidos los lugares de enterramiento gozan de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad.

Será nula de pleno derecho toda transmisión o aprovechamiento pactado o efectuado entre particulares de cualquier instalación o lugar del cementerio municipal.

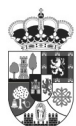
ARTÍCULO 15. CONCESIÓN ADMINISTRATIVA.

La concesión administrativa tendrá una duración de:

- Nicho: el plazo máximo será de setenta y cinco (75) años.
- Panteón: el plazo máximo será de setenta y cinco (75) años.
- Sepultura: el plazo máximo será de setenta y cinco (75) años.

No se concederá nicho ni sepultura con carácter anticipado al fallecimiento, salvo la reserva que se podrá realizar para el/la cónyuge del/la fallecido/a, si lo solicita, del nicho o sepultura colindante.

Mediante la correspondiente Ordenanza fiscal, anualmente se fijarán las tarifas a cobrar por los correspondientes servicios. En todo caso, se tendrá en cuenta el tiempo que dure la concesión. Asimismo, se establecerán las tasas por inhumaciones y exhumaciones.



Lunes, 15 de noviembre de 2021

TÍTULO V. DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 16. NORMAS DE CONDUCTA DE LOS USUARIOS/AS Y VISITANTES.

Queda prohibida:

- La entrada al cementerio de animales, salvo perros-guía que acompañen a los/as invidentes.
- El aparcamiento fuera de los lugares destinados a tal efecto.
- Cualquier falta de respeto que perturbe el recogimiento del lugar.
- Fumar y comer en las instalaciones del cementerio.
- La entrada de vendedores/as ambulantes y la asistencia de personas bajo los efectos del alcohol.
- Caminar por fuera de los caminos, pisando las tumbas o las flores.
- Pernoctar en el recinto del cementerio.
- Arrojar restos de plantas, avalorios, enseres o restos decorativos de las construcciones del cementerio, fuera de los lugares habilitados al efecto.

Cualquier persona que perturbe gravemente el funcionamiento del cementerio podrá ser expulsada con carácter inmediato de las instalaciones. En el supuesto de ser necesario, se requerirá el concurso de la fuerza pública para que ejecute dicha expulsión.

ARTÍCULO 17. DERECHOS DE LOS USUARIOS/AS.

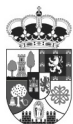
Los derechos funerarios serán otorgados por el Ayuntamiento por medio de una concesión administrativa. Se le asignará al/la solicitante un nicho, panteón, sepultura, otorgándose únicamente la ocupación temporal del mismo.

Todo/a ciudadano/a tiene derecho a utilizar las instalaciones municipales para aquel uso para el que fue destinado. En todo momento, deberá observar las normas de conducta previstas en esta Ordenanza, así como la Normativa de todo tipo que en cada caso sea aplicable. Asimismo, deberá observar las instrucciones del servicio que señale el personal para el buen funcionamiento del mismo.

TÍTULO VI. DERECHOS FUNERARIOS

ARTÍCULO 18. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

Todo derecho funerario se inscribirá en el Libro Registro correspondiente, acreditándose las concesiones mediante la expedición del título que proceda.



Lunes, 15 de noviembre de 2021

ARTÍCULO 19. TÍTULO DE CONCESIÓN.

En los títulos de concesión se harán constar:

- Los datos que identifiquen la unidad de enterramiento.
- Fecha de inicio y finalización de la concesión.
- Nombre, DNI y dirección del/a titular.
- Tarifas satisfechas en concepto de derechos funerarios.

ARTÍCULO 20. TITULARES DEL DERECHO FUNERARIO SOBRE LAS CONCESIONES.

Las concesiones podrán otorgarse a nombre de:

- Personas físicas.
- Comunidades religiosas o establecimientos benéficos y hospitales, reconocidos como tales por la Administración, para uso exclusivo de sus miembros o de sus beneficiarios/as o acogidos/as.

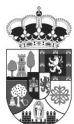
ARTÍCULO 21. OBLIGACIONES DEL/A TITULAR DEL DERECHO FUNERARIO.

Los/as titulares del derecho funerario tienen que cumplir las siguientes obligaciones:

- Pagar la tasa correspondiente, que estará establecida en la Ordenanza fiscal.
- Obtener la autorización municipal necesaria para realizar obras en el cementerio, en aquellos casos en que sea necesario. No se considerarán obras las labores de inhumación o exhumación del cadáver o restos mortuorios.
- Renovar la concesión cuando hubiere transcurrido el plazo para el que se hubiera concedido.
- Guardar copia del título de concesión.

ARTÍCULO 22. CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL DERECHO FUNERARIO.

El derecho funerario se extingue, previa audiencia del/a interesado/a, de acuerdo con la Legislación vigente en cada momento revirtiendo la misma, y por tanto la unidad de enterramiento, a la Administración en los siguientes supuestos:



Lunes, 15 de noviembre de 2021

- Por transcurso del plazo de la concesión: Una vez transcurrido ese plazo, si no se ejerce la opción de renovar la concesión, previo a la tramitación del correspondiente expediente.
- Por renuncia expresa del/a titular.
- Por incumplimiento de las obligaciones del/a titular, previo a la tramitación del correspondiente expediente.

ARTÍCULO 23. PAGO DE LAS TASAS.

El disfrute del derecho funerario implica el pago de la tasa correspondiente, que queda recogida en la Ordenanza fiscal aprobada por este Ayuntamiento

TÍTULO VII. CLASIFICACIÓN SANITARIA

ARTÍCULO 24. CLASIFICACIÓN SANITARIA DE LOS CADÁVERES Y LUGAR DE ENTERRAMIENTO.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria para la Comunidad Autónoma de Extremadura, se clasifican los cadáveres en dos grupos, según las causas de defunción:

GRUPO I.

Aquellos cuya causa de la defunción represente un riesgo sanitario tanto de tipo profesional para el personal funerario como para el conjunto de la población, según normas y criterios fijados por la Administración Pública, tales como cólera carbunco, ébola, rabia, peste, Creutzfeldt-Jakob u otras encefalopatías espongiformes, contaminación por productos radiactivos o cualquier otra que en su momento pudiera ser incluida en este grupo mediante Orden de la Consejería de Sanidad y Consumo.

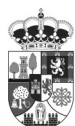
GRUPO II.

Abarca los de las personas fallecidas por cualquier otra causa, no incluida en el Grupo I.

TÍTULO VIII. DE LAS EMPRESAS FUNERARIAS

ARTÍCULO 25. EMPRESAS FUNERARIAS.

En cumplimiento de la competencia recaída sobre este Ayuntamiento, en lo que a la autorización y el control sanitario de empresas, instalaciones y servicios funerarios regulados



Lunes, 15 de noviembre de 2021

en Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se dispone que todas aquellas empresas funerarias que ejerzan su actividad propia en este Municipio deberán disponer de la preceptiva autorización municipal para el establecimiento de toda actividad, la cual corresponde ser otorgada por el/la Alcalde/sa previa la instrucción del correspondiente procedimiento.

TÍTULO IX. INHUMACIONES, EXHUMACIONES, CONDUCCIÓN Y TRASLADO DE CADÁVERES

ARTÍCULO 26. INHUMACIONES.

Las inhumaciones de cadáveres se realizarán con autorización municipal, y siempre en los lugares debidamente autorizados para ello, una vez confirmada la defunción mediante certificación del Registro Civil.

En los casos de conducción ordinaria, no se podrá realizar la inhumación de un cadáver antes de las 24 horas del fallecimiento ni después de las 48 horas posteriores al mismo, salvo cuando haya intervención de la autoridad judicial o en los supuestos expresamente contemplados en este Reglamento.

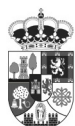
En los casos en que previamente se haya practicado la autopsia o se hayan obtenido órganos para trasplantes, y en los que es estado del cadáver lo requiera, siempre confirmado por personal médico, se podrá autorizar el traslado e inhumación del cadáver antes de haber transcurrido las 24 horas, siempre que hayan transcurrido 18 horas desde la defunción.

Las inhumaciones que no se verifiquen en panteones, fosas o nichos de cementerios comunes o de comunidades exentas, requieren el embalsamamiento del cadáver y colocación en féretros de las características exigidas en el artículo 52.b) del Decreto 161/2002, de 19 de noviembre.

Se prohíbe la conducción, traslado y enterramiento de cadáveres sin el correspondiente féretro. El féretro, una vez cerrado, no se podrá abrir salvo orden judicial o autorización administrativa expresa.

Los féretros contendrán exclusivamente el cadáver para el que se autorizó el enterramiento, no pudiendo depositarse dos o más en el mismo féretro salvo en los casos siguientes:

- Madres y recién nacidos/as fallecidos/as ambos/as en el momento del parto.
- Catástrofes o situaciones epidemiológicas excepcionales.



Lunes, 15 de noviembre de 2021

Los féretros para fallecidos/as indigentes serán obligatoriamente facilitados por el Ayuntamiento en cuyo término municipal haya ocurrido la defunción. Si el fallecimiento del/a indigente ocurriese en un establecimiento dependiente o tutelado por otra Administración Pública diferente, será obligación de esta última facilitar el féretro.

ARTÍCULO 27. EXHUMACIONES.

Toda exhumación de cadáveres deberá tener autorización sanitaria. Estarán exentos de la misma las exhumaciones de restos cadavéricos, siempre que se proceda a su inmediata reinhumación o cremación en el mismo cementerio.

Podrá autorizarse la exhumación de cadáveres a los que no se les hubiera practicado la autopsia judicial, incluidos en el Grupo II, siempre que hubieran transcurrido diez (10) años, salvo en los casos de intervención judicial.

En el caso de los cadáveres pertenecientes al Grupo I deberá haber transcurrido quince (15) años desde su inhumación para poder proceder a su exhumación y traslado.

La autorización para las exhumaciones de cadáveres se solicitará por el/la pariente o persona más allegada al/a difunto/a, acompañando certificado de defunción literal de los cadáveres cuya exhumación se pretenda; y en el caso de tratarse de restos cadavéricos, se sustituirá ésta por una inhumación extendida por el cementerio en el cual se encuentren los mismos.

ARTÍCULO 28. HORARIO DE ENTERRAMIENTO.

De lunes a domingo, durante la totalidad del año:

- Desde el 01/01 hasta el 31/01, de 10 a 18 horas.

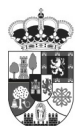
TÍTULO X. RITOS FUNERARIOS

ARTÍCULO 29. PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIÓN.

Los enterramientos se efectuarán sin discriminación alguna por razones de religión ni por cualesquiera otras.

ARTÍCULO 30. RITOS FUNERARIOS.

Los ritos funerarios se practicarán sobre cada sepultura de conformidad con lo dispuesto por el/la difunto/a o con lo que la familia determine.



Lunes, 15 de noviembre de 2021

Asimismo, podrán celebrarse actos de culto en el lugar que por este Ayuntamiento se encuentre destinado al efecto en el recinto del cementerio.

TÍTULO XI. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 31. INFRACCIONES.

Constituyen infracción administrativa los actos que contravengan las prescripciones de esta Ordenanza.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves:

1. Son infracciones leves:

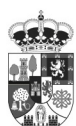
- El acceso al cementerio por los lugares no habilitados a tal efecto.
- El aparcamiento de automóviles fuera de los lugares destinados a este fin.
- Caminar por zonas ajardinadas o por cualquier otra zona fuera de los caminos, pisando las tumbas y las flores.
- Arrojar restos de plantas, avalorios, enseres o restos decorativos de las construcciones del cementerio, fuera de los lugares habilitados al efecto.

2. Se consideran infracciones graves:

- La entrada al cementerio de animales, salvo perros-guía que acompañen a los/as invidentes.
- Consumir comidas o bebidas dentro del recinto.
- La práctica de la mendicidad.
- Cualquier conducta que pueda suponer desprecio o menoscabo de algún/a fallecido/a o de sus creencias, raza o condición.
- La reincidencia en la comisión de infracciones leves.

3. Son infracciones muy graves:

- Inhumar o exhumar cadáveres o restos sin autorización independientemente de las responsabilidades penales que pudieran derivarse de ello.
- Realizar inscripciones, pintadas o adherir publicidad o cualquier objeto sobre cualquier elemento del mobiliario o instalación situada dentro del recinto.
- La generación de daños, de todo tipo, a cualquier objeto o elemento del mobiliario o instalación situada dentro del recinto.
- La apropiación indebida, o robo, de avalorios, enseres o restos decorativos de las



Lunes, 15 de noviembre de 2021

- construcciones del cementerio.
- El ejercicio de la venta ambulante en el recinto.
- La desobediencia a los mandatos de la Autoridad de seguir determinada conducta.
- La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

ARTÍCULO 32. SANCIONES.

Las infracciones recogidas en esta Ordenanza, de acuerdo con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se sancionarán de la forma siguiente:

- Las infracciones leves, con multa desde 50 hasta 750 Euros.
- Las infracciones graves, con multa desde 751 hasta 1.500 Euros.
- Las infracciones muy graves, con multa desde 1.501 hasta 3000 Euros.

El órgano competente para imponer las sanciones establecidas en este artículo es el/la Alcalde/sa, previa instrucción del correspondiente procedimiento sancionador.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

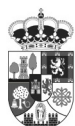
Para todo aquello no previsto en la presente Ordenanza, se atenderá a lo establecido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria aprobado por Decreto 161/2002, de 19 de noviembre; la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura; La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y el resto de Normativa que regula la materia.

Esta Ordenanza se completa con la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio en el cementerio

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En virtud del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que



Lunes, 15 de noviembre de 2021

entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios.

La publicación de los diarios o boletines oficiales en las sedes electrónicas de la Administración, Órgano, Organismo público o Entidad competente tendrá, en las condiciones y con las garantías que cada Administración Pública determine, los mismos efectos que los atribuidos a su edición impresa.

Hoyos , 11 de noviembre de 2021

Óscar Antúnez García

ALCALDE - PRESIDENTE

